



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-6-2022 Derivado del expediente CT-I/A-3-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS
DE LA CULTURA JURÍDICA

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de abril de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030522000270, requiriendo:

“Solicito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del Estado de Yucatán el catálogo de los expedientes históricos de su archivo histórico.”

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de nueve de febrero de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-I/A-3-2022, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide el catálogo de los expedientes históricos bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica del “Estado de Yucatán”.

(...)

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I a III, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité determina la inexistencia de la información requerida en de la solicitud, pues como se señaló, tanto la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica como el Centro de Documentación Análisis señalaron que no existe en sus archivos el “catálogo” solicitado.

(...)

No pasa inadvertido que la relación de expedientes que pone a disposición la DGCCJ contiene datos de 3007 expedientes, mientras que la que envía el Centro de documentación y Análisis corresponde a 3009 expedientes; por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a ambas instancias, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se notifique esta resolución, emitan un informe conjunto en el que precisen los expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, el cual deberán enviar a la Unidad General de Transparencia, para que, a manera de orientación, lo ponga a disposición de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

PRIMERO. Se confirma la inexistencia del documento específicamente solicitado, acorde con lo señalado en la presente determinación.

SEGUNDO. Se requiere, de manera conjunta, al Centro de Documentación y Análisis y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos indicados en esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.”

TERCERO. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-92-2022 y CT-93-2022, enviados por correo electrónico de once de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y del Centro de Documentación y Análisis,



Archivos y Compilación de Leyes la resolución antes transcrita, a efecto de que emitieran el informe requerido.

CUARTO. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante comunicaciones electrónicas del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se remitieron a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia los oficios SGCCJ/0084/03/2022 y CDAACL-629-2022, en los que cada una de las titulares de esas instancias, respectivamente, solicitaron una prórroga de cinco días hábiles para enviar el informe requerido.

QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-6-2022** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta de resolución respectiva, lo que se hizo mediante oficio CT-107-2022, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

SEXTO. Informe conjunto de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y del Centro de Documentación y Análisis. Mediante correo electrónico de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica remitió al ponente el oficio CDAACL/590/2022 --- DGCCJ/0434/03/2022, en el que se informa:

(...)

“Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:

La información que la DGCCJ remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como anexo del oficio DGCCJ/0263/02/2022, corresponde a listados de expedientes históricos de cada Casa de la Cultura Jurídica, entre ellos, los concernientes a los depositados en la sede en Mérida, Yucatán, los cuales no son inventarios depurados o catálogos oficiales, sino que se trata de listados que se localizaron en las sedes y fueron utilizados, en su momento, para dar atención a una diversa solicitud de información en el año 2019¹.

Por su parte, la información proporcionada por el CDAACL, a través del oficio CDAACL-468-2022, correspondió a la consulta realizada en la herramienta informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denominada Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica (SACEJ-CCJ), de la cual, se obtuvo un listado de expedientes ubicados en la mencionada CCJ.

En este contexto, ambas áreas someten a consideración de esa Unidad poner a disposición de la persona solicitante, la información derivada de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ, que se envía como ANEXO ÚNICO, por ser la que corresponde al sistema de administración y consulta de este Alto Tribunal, utilizado para la organización y localización de expedientes.

Finalmente, se envía a usted el presente informe conjunto en documento electrónico a las direcciones unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.”

A la comunicación electrónica con la que se remitió el oficio transcrito, se adjuntó un archivo en PDF intitulado “LISTADO DE EXPEDIENTES CCJ MÉRIDA, YUCATÁN-ANEXO ÚNICO”.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para

¹ Registrada bajo el folio PNT 0330000072419, la cual dio lugar a la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la SCJN en sesión de 7 de mayo de 2019, expediente Varios CT-VT/A-40-2019. Dicha resolución puede ser consultada en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-40-2019.pdf>



pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-I/A-3-2022, se determinó requerir a las Direcciones Generales del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de Casas de la Cultura Jurídica, para que emitieran un informe conjunto en el que precisaran los expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución y lo remitieran a la Unidad General de Transparencia a efecto de lo pusiera a disposición de la persona solicitante, a manera de orientación.

Al respecto, las instancias vinculadas solicitaron a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo otorgado inicialmente, debido a que aún se encontraban realizando acciones para emitir el informe conjunto. Dicha circunstancia es la que dio origen a que se integrara el expediente de cumplimiento, con la finalidad de que el Comité estuviera en posibilidad de pronunciarse respecto de la ampliación del plazo de cinco días hábiles que otorgó al resolver el expediente CT-I/A-3-2022.

En ese contexto, se advierte que, el veinticinco de marzo del presente año, en respuesta al requerimiento formulado por este Comité,

las Direcciones Generales vinculadas remitieron a la Unidad General de Transparencia el informe conjunto, así como el listado de expedientes obtenido de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ, por ser la que corresponde al sistema de administración y consulta de este Alto Tribunal, utilizado para la organización y localización de expedientes.

En ese sentido, toda vez que el informe conjunto requerido a las citadas instancias fue remitido a la Unidad General de Transparencia con anterioridad a la emisión de esta resolución, ya no se requiere que este órgano colegiado se pronuncie sobre la ampliación de respuesta; por lo tanto, el presente asunto queda sin materia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública² y 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015³, en los cuales se dispone que este Comité de Transparencia tiene facultades para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara sin materia el presente asunto, en los términos indicados en esta resolución.

² “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

(...)”

³ “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

(...)”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”